

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,121

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 83-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley y que no hay privilegios en Honduras.

CONSIDERANDO: Que según la ley, ante igual labor debe ser igual remuneración y que no deben existir diferencias por motivos salariales entre servidores del Estado cuando se realice la misma labor.

CONSIDERANDO: Que corresponde únicamente al Congreso Nacional exonerar el pago de préstamos o becas otorgados con fondos del Estado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar del pago de los contratos-becas a los médicos residentes cuya lista se adjunta, por la cantidad de CIENTO NOVENTA (190) becarios y cuya deuda es por la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS (L.42, 890,319.00).

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
83-2009	Decreta: Exonerar del pago de los contratos-becas a los médicos residentes.	A. 1-5
118-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000458 de fecha 22 de septiembre de 2008.	A. 6-9
	Decretos Nos.: 282-2009 y 1434.	A. 10-19
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES		
	Acuerdo No. 40-DT.	A. 20-24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-12

Lista de Médicos Residentes con Préstamo EDUCRÉDITO:

No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS
1	Mónica Vannessa García Santacruz	250,000.00
2	Benigno Alberto Cevallos Guardado	150,887.00
3	María Eugenia Galindo Valeriano	250,000.00
4	María Montserrat Táborá	250,000.00
5	Jorge Luis Martínez Velásquez	250,000.00
6	Lency Yolany Arévalo Mejía	250,000.00

A. 1

No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS
7	Benjamín Alfredo Guevara Mejía	256,145.00
8	Linda del Carmen Hernández Gómez	153,000.00
9	Wilmer Cardenio López Maldonado	250,000.00
10	Pablo Alberto Martínez Rodríguez	250,000.00
11	Ana Carolina Arita Zelaya	250,000.00
12	Róger Armando Domínguez Contreras	250,000.00
13	Denis Mateo Zelaya Rivera	250,000.00
14	Norberto José Sánchez Zelaya	246,680.00
15	Marisol Valladares Machuca	246,680.00
16	Eddlin Onán Izaguirre Rodríguez	153,000.00
17	María Auxiliadora Ramos Ynestroza	300,000.00
18	Pedro Alejandro Martínez Fajardo	300,000.00
19	Vivian Paola Prudot Ferez	250,000.00
20	Beatriz Alejandra Sosa González	247,032.00
21	Miguel Alonso Solano Blanco	150,000.00
22	Ligia Geraldina Umaña Suazo	271,603.00
23	Luis Fernando Sánchez Bustamante	150,000.00
24	Roberto José Hiza Medina	150,000.00
25	Víctor Manuel Rivas	150,000.00
26	Hosman Eliezer Acosta Hernández	150,000.00
27	Lurbin Waldina Andrade Reyes	250,000.00
28	Diana Lizeth Mejía Gaido	241,774.00
29	Roberto Álvarez Rodríguez	250,000.00
30	José Benjamín Osorto Escobar	180,000.00
31	Teresa Isabel Reyes Almendárez	250,000.00
32	César Augusto Díaz Fernández	250,000.00

No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS
33	Harry Aguilar	250,000.00
34	Carolina Del Cid	250,000.00
35	Doris Rosinda Cálix Guerrero	250,000.00
36	Darlin Yudith Matamoros Torres	250,000.00
37	Carlos Javier Espinoza Cruz	350,000.00
38	Carolina Ninoska Alvarenga Andrade	275,000.00
39	Kristian Emilio Navarro Salomón	250,000.00
40	Gloria Mercedes González Castro	50,214.00
41	Linda Elizabeth Molina Murillo	200,000.00
42	Kelin María Ponce Chévez	250,000.00
43	Jhosy Mendoza Alvarado	400,000.00
44	Darwin Yasir López Banegas	314,028.00
45	Carlos Enrique Guillén Ayala	150,000.00
46	Efraín Castro Hernández	150,000.00
47	Lilian Jaine Discua Flores	250,000.00
48	Mirta Leticia Rivera Rodríguez	250,000.00

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS	No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS
49	Marcela Pineda	150,000.00	75	Benjamín Cano Baca	200,000.00
50	Jorge Ochoa	300,000.00	76	Juan Carlos Azcona Schremzel	100,000.00
51	Edwin Mauricio Cantillano Quintero	250,000.00	77	Mazlova Luxely Toledo Gonzales	300,000.00
52	José Naún Lemus	400,000.00	78	Ileana Beatriz Rosales Férez	300,000.00
53	Tania Melissa Romero	150,000.00	79	Linda Yajeira Banegas Pineda	300,000.00
54	Héctor Manuel Carranza Coello	200,000.00	80	Flor de Azalia Girón Morazán	150,000.00
55	Lina Loriley Lagos	200,000.00	81	Oliver Ramón Vindel Constanza	170,000.00
56	Elham Belinda Mandegari Ferdvsian	200,000.00	82	Marly Yamileth Castellanos Amador	169,209.00
57	Jorge Alberto Barrientos Mejía	250,000.00	83	Nelson Omar Ramos Tábora	250,000.00
58	Marco Tulio Rodríguez Gavarrete	280,000.00	84	Bessy Italia Turcios Gómez	150,000.00
59	Armando Sánchez Morazán	200,000.00	85	Karen Gisela Gonzáles Colíndres	300,000.00
60	Vernon Santiago Fernández Villela	190,000.00	86	Gonzalo Rafael Chávez Madison	200,000.00
61	Claudia Patricia Montoya Aldana	170,780.00	87	Sandra Luz Rodríguez Guifarro	300,000.00
62	Merlin Fernández Collins	300,000.00	88	Álvaro José Pérez López	75,182.00
63	Elix Omar Castillo Tábora	250,000.00	89	Karen Patricia Castillo Reyes	200,000.00
64	Alexandra Shelton	150,000.00	90	Jorge Fernando Sierra Carvajal	400,000.00
65	Marcial Alejandro Zúniga Barahona	250,000.00	91	María Alejandra Ramos Guifarro	200,000.00
66	Claudia Coello Hernández	400,000.00	92	Gustavo Adolfo Bustillo	300,000.00
67	Glenda Guadalupe López Romero	300,000.00	93	Marixa Elizabeth Rivera Videz	200,000.00
68	Mario Roberto Ramos Marini	100,000.00	94	Claudia Lorena Aguilar Ponce	200,000.00
69	José Rolando Díaz	150,000.00	95	Josué Moisés Medina García	160,273.00
70	Carlos Adalberto Salinas López	167,742.00	96	Sor María Caballero Hernández	150,000.00
71	Enrique Adolfo Cruz Maradiaga	350,000.00	97	Pedro René Umanzor Suazo	200,000.00
72	Ovidio Edgardo Alvarado Aguilar	300,000.00	98	Karla Patricia Escolán Rodezno	100,000.00
73	Karen Ivethe Girón Cáliz	200,000.00	99	Félix Iván Herrera Torres	400,000.00
74	Miriam Yolanda Gonzales Matute	178,382.00	100	Carmen Aguilar	100,000.00
			101	Saúl Edgardo Juárez Matamoros	161,855.00
			102	Teresa Ferrufino Acosta	300,000.00

No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS	No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS
103	Alba Karina Vigil Tinoco	249,956.00	130	Werner Bode Corrales	250,000.00
104	Luis Ramírez Cabrera	200,000.00	131	Luis Guillermo Moraga Sobalvarro	248,316.00
105	Jasmín Carolina Montes Guifarro	288,908.00	132	David Francisco Rodríguez Perdomo	248,768.00
106	Marcio Iván Pinto Barahona	400,000.00	133	Alina Lanza Consuegra	300,000.00
107	Claudio Fabio Zúniga Herrera	79,745.00	134	Karla Elizabeth Mitchell	150,000.00
108	Carlos Rolando Montes Guifarro	168,348.00	135	Doris Mariela Medina	250,000.00
109	Roberto Cantón Barbosa	166,443.00	136	José Murrillo	250,000.00
110	Kenia Dalila Meza Dacosta	300,000.00	137	Francklin Enrique Del Cid	350,000.00
111	Viviana Eduviges Medina	168,000.00	138	Hillenn Cruz Eng	300,000.00
112	José Manuel Palomo Gonzales	300,000.00	139	Sonia Guadalupe Martínez Mejía	240,433.00
113	Heidy Karen Zelaya Banegas	300,000.00	140	Temis Enamorado Claros	273,722.00
114	César Eduardo Henríquez Cáceres	300,000.00	141	Alejandro José Zelaya Baltodano	300,000.00
115	Ana Carolina Araque Zerón	300,000.00	142	Scarlet Patricia Rodríguez Vides	200,000.00
116	Noyda Isabel Acosta Figueroa	50,000.00	143	Luis César Rodríguez Salinas	265,000.00
117	Enma Patricia Fonseca Pineda	48,332.00	144	Marçia Yadira Rodríguez Espinoza	300,000.00
118	Dunia Maribel Cuestas Monge	267,421.00	145	Doria Aracely Carrasco Cerrato	281,993.00
119	Oscar Enoc Nolasco Mejía	160,334.00	146	Francis Ramona Echeverría Varela	350,000.00
120	Ramón Fúnez Solórzano	400,000.00	147	Ana Carolina Mejía Izaguirre	300,000.00
121	René Fernando Paz Andino	400,000.00	148	Karla María Rubio Lara	300,000.00
122	Heydi María Rápalo Schmahlfeldt	300,000.00	149	Claudia Yadira Contreras Díaz	300,000.00
123	Wendy Karina Cárcamo Madrid	281,993.00	150	Carlos Vianney Hernández Flores	245,000.00
124	Jorge Mauricio Pinel Godoy	100,000.00	151	Luis Fernando Bueso Ardón	100,000.00
125	Sobeyda Karina López Castillo	290,000.00	152	Willian Jesús Lemus Nolasco	240,046.00
126	Nelson Mauricio Perdomo Sabillón	300,000.00	153	Luis Carlos Hernández Motiño	150,000.00
127	Stalin Vidal Mancías Urquiza	384,000.00	154	Zoila María Padilla Laínez	180,000.00
128	Nelson Mercadal	80,000.00	155	Luis Fernando Valladares Medina	200,000.00
129	Gabriela Guzmán	300,000.00	156	Ofelia Loany Elvir Lazo	300,000.00
			157	Moisés Nazar Rodríguez	350,000.00

No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS
158	Marvin Enrique Lazo Cabrera	150,000.00
159	Jessica Soraya Reyes Puerto	150,000.00
160	Lidia Dolores Galeas Rosales	300,000.00
161	Liberato Madrid Castro	93,000.00
162	Alejandra Antonina Elvir Fontecha	100,000.00
163	Noé Amilcar Carias Aguirre	300,000.00
164	Fernando Adolfo Garay Moreno	200,000.00
165	Héctor Alejandro Armijo Medina	271,594.00
166	Marisol Maradiaga Jeamboerde	72,056.00
167	Karla Patricia Guevara	100,000.00
168	Karla Patricia Nativí Pineda	200,000.00
169	Norma Cecilia Mass	72,775.00
170	Holly Argentina Palacios Guifarro	67,496.00
171	Rafael Alejandro Sierra Linares	161,847.00
172	Kenia Isabel Almendarez Pérez	72,055.00
173	Yadira Yamileth Cárcamo Morales	163,440.00
174	Gia Zonaletti Tostelann	166,387.00
175	Leonardo Ramses Sierra Guevara	150,000.00
176	Carlos Lissandro Morales Silva	300,000.00
177	Alan Alcides Álvarez Corrales	300,000.00
178	Daysi Patricia Castro Rodríguez	150,000.00
179	Laura Ondina Cerna Zelaya	73,000.00
180	Abel Leonardo Vásquez Acosta	350,000.00
181	Marlon Fabricio Barahona Soto	250,000.00
182	Gloria Baleska Cáceres Estrada	150,000.00
183	Fresia María Alvarado Gámez	80,000.00
184	Pablo Enrique Santos Sagastume	150,000.00

No.	NOMBRE COMPLETO	DEUDA EN LEMPIRAS
185	Manuel Enrique Boquín Suárez	300,000.00
186	María del Rosario Valdiviezo Ortega	200,000.00
187	Justo Oyuela Carrasco	141,520.00
188	Enma Elisa Castillo Giménez	161,086.00
189	Verónica Isabel Meléndez Oviedo	177,839.00
190	Rocío Alejandrina Sorto Valladares	300,000.00
DEUDA TOTAL		42,890,319.00

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo del dos mil nueve.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

MARIO NOÉ VILAFRANCA

Poder Legislativo

DECRETO No. 118-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000458 de fecha 22 de Septiembre de 2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CARRETERA RUTA 25-TEGUCIGALPA-SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, por un monto de UN MILLÓN NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.1,009,908.11), quedando el Contrato por un monto total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.4,417,519.11), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre el Ingeniero César Arnulfo Salgado Saucedá, Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero Pedro Pineda Cobos, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora TÉCNICA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (TECNISA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL

PROYECTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CARRETERA RUTA 25 - TEGUCIGALPA-SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Nosotros, por una parte César Arnulfo Salgado, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad N° 0801-1954-01979, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 01214 de fecha 08 de Agosto del 2007, por una parte y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, y por otra parte PEDRO PINEDA COBOS, hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 1301-1947-00059 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora TÉCNICA DE INGENIERÍA S.A. DE C.V. (TECNISA) quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No.7 Autorizada por el Notario Juan Benjamín Cruz con fecha 23 de Enero del 2002, e inscrita con el Asiento No. 52, Tomo 498, en el registro de comerciantes sociales del Departamento de Francisco Morazán, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No. 1 al Contrato y que fue aprobada en la sesión No. 85 del Comité Técnico Vial de fecha 3 de Diciembre del 2008 y el cual se registrará bajo las estipulaciones siguientes: En vista de que a la Empresa Constructora Pavimentos de Honduras le está aumentando el PLAZO en cuatro (4) meses con quince días (4.5) para que finalice los trabajos al Contrato del Mantenimiento Periódico de la Red Vial Pavimentada Carretera Ruta 25 Tegucigalpa - Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán, se hace necesario aumentar el tiempo de ejecución y los recursos al CONSULTOR del proyecto, por lo que se modifican las **CLÁUSULAS IV VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO** y la **CLÁUSULA V MONTO DEL CONTRATO** quedando las demás cláusulas del Contrato original vigentes y las Cláusulas modificadas se leerán de la siguiente manera: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato, a partir de la fecha de la Orden de Inicio por una duración de catorce meses con quince días (14.5). La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliase o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la Modificación No. 1 asciende a la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos Diecinueve Lempiras con Once Centavos (L.4,417,519.11) sujeto a las sanciones (penalizaciones y multas) establecidas en los Documentos del Concurso y se pagará en cuotas mensuales de acuerdo al estimado de costos siguiente:

CONTRATO ORIGINAL	3,407,611.00
MONTO DE MODIFICACIÓN No. 1	1,009,908.11
MONTO TOTAL DE CONTRATO	4,417,519.11

Proyecto: Supervisión del Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial Pavimentada Carretera Ruta 25 - Tegucigalpa - Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán

No.	DESCRIPCIÓN	Valor Contrato Original	Valor Pagado al 30 de Septiembre	Saldo al 30 de Septiembre	CUOTAS						Total Octubre-Marzo/09	Modificación No. 1	
					Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	1-15 Marzo			
	Personal Profesional												
1.1	Gerente	105,000.00	103,950.00	1,050.00	11,550.00	11,550.00	11,550.00	11,550.00	11,550.00	5,775.00	63,525.00	62,475.00	
	Ingeniero Residente	243,000.00	242,100.00	900.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	13,500.00	148,500.00	147,600.00	
	Ingeniero Asistente	162,000.00	161,400.00	600.00	18,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	17,400.00	
	Subtotal 1.1	510,000.00	507,450.00	2,550.00	56,550.00	38,550.00	38,550.00	38,550.00	38,550.00	19,275.00	230,025.00	227,475.00	
1.2	Administrador	24,000.00	23,760.00	240.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00	7,920.00	7,680.00	
	Secretaria	21,000.00	20,790.00	210.00	1,155.00	1,155.00	1,155.00	1,155.00	1,155.00	1,155.00	6,930.00	6,720.00	
	Sub Total 1.2	45,000.00	44,550.00	450.00	2,475.00	2,475.00	2,475.00	2,475.00	2,475.00	2,475.00	14,850.00	14,400.00	
1.3	Laboratorista	68,800.00	68,533.33	266.67	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	0.00	40,000.00	39,733.33	
	Ayudante de Laboratorio	48,000.00	42,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	0.00	30,000.00	24,000.00	
	Inspector A	204,000.00	136,000.00	68,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	0.00	85,000.00	17,000.00	
	Topógrafo	30,000.00	29,999.97	0.03									
	Cadeneros	30,000.00	29,999.97	0.03									
	Peones	52,200.00	10,000.00	42,200.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	5,500.00	5,500.00	0.00	20,000.00	-22,200.00	
	Motorista	40,500.00	31,500.00	9,000.00	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	0.00	
	Vigilante	28,000.00	28,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	Asesora	16,000.00	16,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	11,000.00	11,000.00	
	Sub total 1.3	517,500.00	392,033.27	125,466.73	40,500.00	40,500.00	36,000.00	38,500.00	38,500.00	1,000.00	195,000.00	69,533.27	
1.4	Horas Extras Personal de Campo												
	20% de 1.3	103,500.00	78,406.64	25,093.36	8,100.00	8,100.00	7,200.00	7,700.00	7,700.00	200.00	39,000.00	13,906.64	
	Sub-Total 1.4	103,500.00	78,406.64	25,093.36	8,100.00	8,100.00	7,200.00	7,700.00	7,700.00	200.00	39,000.00	13,906.64	
	Total 1	1,176,000.00	1,022,439.91	153,560.09	107,625.00	89,625.00	84,225.00	87,225.00	87,225.00	22,950.00	478,875.00	325,314.91	
2	Beneficios Sociales												
	40 % de 1	470,400.00	408,976.60	61,424.00	43,050.00	35,850.00	33,690.00	34,890.00	34,890.00	9,180.00	191,550.00	130,126.00	

	Total 2	470,400.00	408,976.00	61,424.00	43,050.00	35,850.00	33,690.00	34,890.00	34,890.00	9,180.00	191,550.00	130,126.00
3	Gastos Generales			0.00								0.00
	35 % de (1+2)	576,240.00	500,995.60	75,244.40	52,736.25	43,916.25	41,270.25	42,740.25	42,740.25	11,245.50	234,648.75	159,404.35
	Total 3	576,240.00	500,995.60	75,244.40	52,736.25	43,916.25	41,270.25	42,740.25	42,740.25	11,245.50	234,648.75	159,404.35
4	Gastos Directos											
	Uso de Vehiculos	320,000.00	315,626.67	4,373.33	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	0.00	160,000.00	155,626.67
	Alquiler Oficina y Vivienda de Ingenieros	36,000.00	35,866.67	133.33	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00	22,000.00	21,866.67
	Alquiler de Vivienda Pers. campo	45,000.00	44,833.33	166.67	5,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	14,833.33
	Alquiler de Equipo de Labora-torio	36,000.00	35,866.67	133.33	4,000.00	4,000.00	4,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	14,000.00	13,866.67
	Alquiler de Equipo de topografia	18,000.00	17,933.33	66.67							0.00	-66.67
	Gastos de Oficina y Campamento	18,000.00	17,933.33	66.67	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	6,000.00	5,933.33
	Reproducción de Informes y Fotografía	18,000.00	17,933.33	66.67	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	6,000.00	5,933.33
	Servicios Publicos y Comunica-ciones	18,000.00	17,933.33	66.67	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	11,000.00	10,933.33
	Subsistencia de Ingenieros	63,000.00	62,766.67	233.33	7,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	1,750.00	22,750.00	22,516.67
	Subsistencia Personal de Apoyo	141,500.00	115,691.67	25,808.33	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	0.00	37,500.00	11,691.67
	Seguros Responsabilidad Patronal	27,000.00	26,900.00	100.00	300.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.68	200.68
	Total 4	740,500.00	709,285.00	31,215.00	63,800.68	60,000.00	60,000.00	52,000.00	52,000.00	6,750.00	294,550.68	263,335.68
5	Manejo de Costos Directos											
	15 % de 4	111,075.00	106,392.75	4,682.25	9,570.10	9,000.00	9,000.00	7,800.00	7,800.00	1,012.50	44,182.60	39,500.35
	Total 5	111,075.00	106,392.75	4,682.25	9,570.10	9,000.00	9,000.00	7,800.00	7,800.00	1,012.50	44,182.60	39,500.35
6	Honorarios											
	15 % de (1+2+3)	333,396.00	289,861.74	43,534.26	30,511.69	25,408.69	23,877.79	24,728.29	24,728.29	6,506.33	135,761.08	92,226.82
	Total 6	333,396.00	289,861.74	43,534.26	30,511.69	25,408.69	23,877.79	24,728.29	24,728.29	6,506.33	135,761.08	92,226.82
	TOTAL	3,407,611.00	3,037,951.00	369,660.00	307,293.72	263,799.94	252,063.04	249,383.54	249,383.54	57,644.33	1,379,568.11	1,009,908.11

CONTRATO ORIGINAL	3407,611.00
PAGADO AL 30 DE SEPTIEMBRE/08	3037,951.00
MONTO DE MODIFICACIÓN No. 1	1009,908.11
MONTO TOTAL DE CONTRATO	4417,519.11

El Consultor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes, con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de orden de inicio y posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) ó treinta y un (31) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el contratista en ese mismo período, a las Ordenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor anexado a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y

Egresos de la República de Honduras para ese año; y que la ejecución y pago de los servicios correspondiente al año 2009, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe en el presupuesto de ese los fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho de ajustar la asignación de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean mayores a los contemplados originalmente en el contrato y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos de baja productividad del Contratista, notificando tales ajustes por escrito, con quince (15) días de antelación. Los ajustes nombrados en este párrafo se circunscriben al monto y plazo originalmente pactados en este contrato. El CONSULTOR deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás Cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **(F. Y S.) ING. CÉSAR SALGADO, Director Ejecutivo. FONDO VIAL. (F. Y S.) PEDRO PINEDA COBOS, Representante Legal de la Empresa TECNISA."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2009.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Poder Legislativo

DECRETO No. 282-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2009, la ejecución de Sentencias Judiciales dictadas por los tribunales de la República no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las instituciones Descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que la problemática financiera ante la eminente caída de los ingresos fiscales y la rigidez de los recursos comprometidos con los diferentes programas y proyectos, obliga al Poder Ejecutivo a la emisión de Títulos Valores para hacer frente a las obligaciones derivadas de sentencias judiciales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 127 de la Ley Orgánica de Presupuesto, ningún tribunal podrá despachar mandamientos de ejecución, ni dictar providencias de embargo contra las rentas a caudales de la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que para dar estricto cumplimiento a la ejecución de Sentencias Judiciales o fallos arbitrales dictadas por los Tribunales de la República, se requiere disponer de Quinientos Millones de Lempiras (L.500,000,000.00), en emisión de bonos para atender tales requerimientos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita Bonos por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.500,000,000.00), para atender al pago de SENTENCIAS JUDICIALES POR CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS y PRESTACIÓN DE SERVICIOS O FALLOS ARBITRALES, tanto en las correspondientes a la Administración Central como a los Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 2.- Los pagos para atender Sentencias Judiciales o Fallos Arbitrales por cada caso mayores a Quince Millones de Lempiras (L.15,000,000.00) se harán de preferencia con Bonos de la presente emisión.

ARTÍCULO 3.- El plazo de vencimiento de los bonos de diez (10) años a partir de la fecha de su emisión, efectuándose amortizaciones anuales iguales en lempiras, a una tasa de interés anual nominal de seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 4.- Dada la limitada situación financiera del Estado para honrar deudas y con la finalidad de proteger los depósitos y los caudales públicos comprometidos en los diferentes programas y proyectos de interés nacional, es imperativo observar lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Acuerdo reglamentará el presente Decreto y determinará las condiciones de la emisión.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero del dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero del 2010.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NÚÑEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 143-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es prioritario en el contexto del proceso de descentralización y desarrollo de los gobiernos locales, acelerar el fortalecimiento de la autonomía municipal por medio de iniciativas fundamentales que mejoren el marco normativo del Municipio y de la Municipalidad como su órgano de gobierno.

CONSIDERANDO: Que la legislación municipal debe valorar e incorporar con mayor claridad el principio de la subsidiariedad que reconoce y otorga facultades a las municipalidades para hacer más cercana a los habitantes, la labor del gobierno municipal que identifica mejor sus principales problemas y decide con mayor rapidez las soluciones en favor de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que la validez y efectividad de las normas e instrumentos jurídicos que regulan las decisiones y actos autónomos de las corporaciones municipales, requieren ser afianzados para asegurar el ejercicio responsable de la autonomía municipal y proteger los intereses fundamentales del Municipio y sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que es necesario mejorar el marco jurídico que regula las modalidades asociativas que las municipalidades acuerdan o adoptan para enfrentar problemas y aspiraciones comunes de su población y que, les permite la ejecución conjunta de programas y proyectos que mejoren sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que deben generarse constantemente las mejores condiciones que fortalezcan los órganos y las instancias municipales de participación ciudadana, de protección de los derechos humanos, de contraloría social, transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que las necesidades y exigencias en el ámbito municipal en materia de participación ciudadana o comunitaria, igualdad de oportunidades para la mujer y desarrollo de políticas y programas locales que beneficien a grupos vulnerables, requieren de la atención de las municipalidades a través de diversas formas de organización y financiamiento de programas y proyectos.

CONSIDERANDO: Que es de interés público sistematizar normas que regulen los actos formales del período de transición y traspaso del gobierno municipal, asegurando el cumplimiento de la voluntad del elector y la continuidad de la democracia local.

CONSIDERANDO: Que la firma del Pacto para la Descentralización y Desarrollo Local constituyó un hecho trascendental para la vida del país en la búsqueda de su desarrollo y, para la estabilidad y adecuado financiamiento de los programas y proyectos de los gobiernos municipales.

CONSIDERANDO: Que se ha demostrado que el incremento de las transferencias a las municipalidades constituyen un factor esencial para el desarrollo local en el marco de la estrategia para la reducción de la pobreza y que, unido a la condonación de la deuda externa se generan las mejores condiciones para asignar un mayor flujo de recursos a favor de las municipalidades.

CONSIDERANDO: Que a las municipalidades se les adeuda alrededor de Cuatro Mil Millones de Lempiras (L.4,000,000,000.00) por transferencias incompletas de varios años anteriores, situación que ha debilitado significativamente sus finanzas y postergado el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes en la mayoría de los municipios del país;

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el contenido de los Artículos 12, 14, 20, 48, 59, 62, 91, 99 y 120 del Decreto 134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990 y sus reformas, contenido de la **LEY DE MUNICIPALIDADES**; así como la numeración del Capítulo Único del Título III, la denominación de los Capítulos VI, X y XI del Título IV, creándose además el Capítulo II del Título III y el Capítulo XIII del Título VI, los que se leerán así:

CAPÍTULO I DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al Municipio, y a la Municipalidad como su órgano de gobierno, que se organiza y funciona

en forma independiente de los Poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

Previo a la reforma de la presente Ley o emisión de normas que afecten el patrimonio o el marco de competencia de las municipalidades, deberá contarse con la opinión de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

ARTÍCULO 14.- La Municipalidad es el órgano de Gobierno y administración del Municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes; son sus objetivos los siguientes:

- 1) Velar por que se cumpla la Constitución de la República y las leyes;
- 2) Asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del Municipio;
- 3) Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
- 4) Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico-culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
- 5) Propiciar la integración regional;
- 6) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
- 7) Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio; y,
- 8) Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades locales y los programas de desarrollo nacional.

CAPÍTULO II DE LAS MANCOMUNIDADES O ASOCIACIONES VOLUNTARIAS DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 20.- Las municipalidades, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Corporación Municipal, podrán mancomunarse o asociarse voluntariamente

bajo cualquier forma entre sí para el mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. Cada Municipalidad tendrá un Consejo de Desarrollo Municipal nombrado por la Corporación Municipal de entre los representantes de los diversos sectores de la comunidad o ciudadanos destacados, el cual será presidido por el Alcalde Municipal. Sus miembros fungirán en forma ad-honorem. Dicho Consejo estará integrado por un número de miembros igual al de los Regidores que tenga la Municipalidad.

Los miembros del Consejo podrán asistir a las sesiones de la Corporación cuando sean invitados, con derecho a voz pero sin voto.

Compete al Consejo asesorar a la Municipalidad en los asuntos que estime oportunos o en aquellos que éste le indique; pudiendo dicho Consejo incorporar temporalmente a cualquier ciudadano que estime conveniente para el análisis de aspectos especiales.

CAPÍTULO X DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LAS COMISIONES CIUDADANAS DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Toda Municipalidad tendrá un Comisionado Municipal nombrado por la Corporación Municipal, de una nómina de cuatro (4) personas propuestas por las organizaciones de la sociedad civil en cabildo abierto y durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo.

El Comisionado Municipal deberá ser mayor de edad, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, de reconocido liderazgo, solvencia moral y con residencia continua en el Municipio en los últimos cinco (5) años al momento de su postulación.

Son funciones y atribuciones del Comisionado Municipal:

- 1) Procurar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, cuidando la defensa de los derechos humanos, con atención especial a grupos vulnerables;

- 2) Velar por que la administración de los servicios públicos esté fundamentada en un mejor servicio a la ciudadanía;
- 3) Vigilar por que se cumplan los plazos de Ley en la elaboración del presupuesto y la adecuada distribución de los recursos;
- 4) Presentar toda clase de peticiones a las autoridades municipales con derecho a obtener respuesta oportuna;
- 5) Solicitar a la Corporación Municipal la celebración de plebiscitos o de cabildos abiertos en temas trascendentales para la vida del Municipio;
- 6) Vigilar por la pronta respuesta ante solicitudes, informes y otros sometidos a consideración de la Corporación Municipal, por parte de la ciudadanía u otro ente, dentro de los plazos del procedimiento administrativo;
- 7) Verificar que los empréstitos y donaciones cumplan con el fin para el cual fueron gestionados y otorgados;
- 8) Supervisar la ejecución de los subsidios que se otorguen a los patronatos y organizaciones civiles;
- 9) Supervisar el manejo de los fondos que perciben las Juntas de Agua, protección de los recursos y sus componentes; y,
- 10) Exigir una conformación técnica, enfoque de género y operatividad del Consejo de Desarrollo Municipal.

Los planes, programas y proyectos que ejecute el Comisionado deberán guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, asignándole una partida dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a través del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, para gastos de oficina y movilización conforme a la partida correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LOS ALCALDES AUXILIARES Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 62.- En cada Municipio, barrio, colonia o aldea, los vecinos tendrán derecho a organizarse democráticamente en patronatos o en otras modalidades de organización comunitaria aceptadas y reconocidas tanto por las autoridades locales como por la misma comunidad y que

también son auxiliares en la gestión de los intereses de la municipalidad y de sus habitantes, y que tienen como objetivo procurar el mejoramiento de sus respectivas comunidades.

El patronato y las otras modalidades de organización comunitaria, se consideran estructuras naturales de organización, vinculadas por lazos de convivencia en una comunidad determinada, constituidas como unidades básicas auxiliares de administración pública local, a la que el Estado les reconoce su personalidad jurídica.

Estas modalidades de organización comunitaria, estarán conformadas por una junta directiva, la que será electa anualmente mediante voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad, debiendo inscribir sus planillas con un mes de anticipación en la Alcaldía Municipal; una vez electas, se procederá a su registro por la Corporación Municipal.

Inscritas estas organizaciones y sus juntas directivas, solo podrá decretarse su nulidad o inexistencia mediante sentencia judicial.

Los estatutos contendrán lo siguiente:

- 1) Nombre de la organización comunitaria;
- 2) Descripción de su territorio;
- 3) Finalidad;
- 4) Duración o expresión de constituirse por tiempo indefinido;
- 5) Domicilio;
- 6) Estructura organizativa de sus órganos, con especificación de la periodicidad de las reuniones y funciones;
- 7) Patrimonio;
- 8) Disolución; y,
- 9) Liquidación, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los estatutos y en su defecto a lo que establezca el Código Civil para las asociaciones civiles.

La Municipalidad respectiva velará por el adecuado funcionamiento de los patronatos u organizaciones comunitarias, y por el correcto ejercicio de su democracia interna, a cuyos efectos dictará las ordenanzas y disposiciones correspondientes y supervisará el proceso electoral de sus órganos.

ARTÍCULO 91.- El Estado transferirá anualmente a las municipalidades, por partidas mensuales anticipadas, de los ingresos tributarios del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a las cuentas de las municipalidades registradas en el sistema bancario nacional, el siete por ciento (7%) en el año 2010, el ocho por ciento (8%) en el año 2011, el nueve por ciento (9%) en el año 2012, el diez por ciento (10%) en el año 2013 y el once por ciento (11 %) del año 2014 en adelante.

Este porcentaje será distribuido así:

- 1) Un cincuenta por ciento (50%) de la transferencia se distribuirá en partes iguales a las municipalidades; y
- 2) Un cincuenta por ciento (50%) será distribuido conforme a los criterios siguientes:
 - a) Veinte por ciento (20%) por población proyectada conforme al último Censo de Población y Vivienda por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
 - b) Treinta por ciento (30%) por pobreza, de acuerdo a la proporción de población pobre de cada Municipio en base al método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), según el último Censo de Población y Vivienda.

De estos ingresos las municipalidades deberán destinar el uno por ciento (1%) para la ejecución y mantenimiento de programas y proyectos en beneficio de la niñez y la adolescencia, y un dos por ciento (2%) para los programas y proyectos para el desarrollo económico, social y el combate a la violencia en contra de la mujer, que se ha incrementado en forma impactante, y un trece por ciento (13%) para la operación y mantenimiento de la infraestructura social, entendiéndose comprendidas en esta última, las asignaciones necesarias para asegurar la sostenibilidad de dicha infraestructura. También podrán usar hasta el quince por ciento (15%) para gastos de administración propia; las municipalidades cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos Mil Lempiras (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el doble de este porcentaje.

El uno por ciento (1 %) de las transferencias a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, se destinará para el

Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal para realizar las capacitaciones, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura de auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones el Tribunal Superior de Cuenta (TSC) formalizará convenio con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a partir de los treinta (30) días siguientes de entrar en vigencia el presente Decreto con el propósito de planificar en forma conjunta:

- 1) El plan de capacitación para los municipios clasificados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en las categorías A, B, C y D y de mancomunidades o asociaciones de municipios;
- 2) Seguimiento a recomendaciones derivadas de las auditorías municipales realizadas; y,
- 3) Concertar un plan de ampliación de cobertura de auditorías municipales con el fin de alcanzar el (100%) de los municipios.

El resto de los recursos de la transferencia se destinará a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las mancomunidades o asociaciones previa decisión de las corporaciones municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades para inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98, numeral 6), de esta Ley.

Las municipalidades que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No.72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986, podrán acogerse al régimen establecido en el presente Artículo, siempre y cuando renuncien ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado.

La transferencia debe ingresar a la Tesorería Municipal y manejarse en cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad respectiva, pudiendo disponerse de los recursos de la misma únicamente con la firma mancomunada y solidaria del Alcalde y Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 99.- La Municipalidad podrá crear empresas, divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto aprobado por la Corporación Municipal.

Asimismo, podrá crear fondos rotatorios que custodiará el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 120.- Toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u Organización No Gubernamental (ONG's) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal y en coordinación con la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 2.- Adicionar los Artículos 12-A, 20-A, 20-B, 20-C, 20-D, 20-E, 20-F, 20-G, 59-A, 59-B, 59-C, 59-D, 59-E, 59-F, 59-G, 67-A, 67-B, 67-C y 125-A, al Decreto No. 134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, contenido de la LEY DE MUNICIPALIDADES y sus reformas, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 12-A.- La autonomía municipal se fundamenta en los postulados siguientes:

- 1) La libre elección de sus autoridades mediante sufragio directo y secreto, de conformidad con la Ley;
- 2) La libre administración, que implica la toma de decisiones bajo el marco legal, los intereses generales de la nación y los programas de desarrollo municipal, incluyendo las inversiones de impacto social que generen riqueza y empleo local, con el respaldo de la comunidad en cabildo abierto y de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- 3) La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio;
- 4) La protección, conservación, reforestación y preservación del medio ambiente;
- 5) La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto;
- 6) La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales;
- 7) La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales; y,

- 8) Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les correspondan por ley a las municipalidades.

La legitimidad de los derechos enunciados en las disposiciones anteriores, se ampara en el principio de subsidiariedad, cuyo propósito es el de garantizar a los titulares de los órganos de gobierno municipal, la toma de decisiones lo más cercana posible del ciudadano, con plena armonía entre las acciones y decisiones del gobierno municipal con las de definición de políticas, regulación y control del Gobierno Central.

ARTÍCULO 20-A.- Como modalidades asociativas, la mancomunidad o asociación de municipios se define como una entidad territorial local, auxiliar y subordinada a los municipios miembros, sujeta al derecho público y exclusivamente gestora y ejecutora por delegación, de programas, proyectos y servicios de interés prioritario, que permiten a sus miembros abordar de manera conjunta problemas que no pueden afrontarse individualmente.

ARTÍCULO 20-B.- Las municipalidades podrán pertenecer a más de una mancomunidad o asociación, siempre y cuando prevalezcan objetivos, intereses y beneficios comunes para las poblaciones que representan y que tengan capacidad para cumplir con las obligaciones financieras de los aportes para su organización y funcionamiento y de cualquier otra relacionada con la gestión de la mancomunidad o asociación.

ARTÍCULO 20-C.- Los Acuerdos Municipales que aprueban la creación de una mancomunidad o asociación son normas con fuerza de ley en el territorio correspondiente, por lo que ostentan la naturaleza de instrumentos jurídicos municipales.

ARTÍCULO 20-D.- Cada asociación o mancomunidad emitirá su Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones como instrumento normativo principal y podrá, además, formular normas complementarias para regular su actividad formal y material con igual obligatoriedad para su cumplimiento.

El Acuerdo de la Corporación Municipal que dispone y aprueba la creación de la asociación o mancomunidad y su integración como municipalidad miembro, así como el Acta Constitutiva firmada por los Alcaldes miembros y el Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones, deberán ser inscritos en un registro especial que creará al efecto la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

El Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- 1) Constitución, denominación y domicilio;
- 2) Objetivos y áreas de acción;
- 3) Deberes y derechos de los miembros;
- 4) Estructura organizativa;
- 5) Régimen económico;
- 6) Régimen disciplinario; y,
- 7) Disolución y liquidación de la mancomunidad o asociación.

ARTÍCULO 20-E.- Toda mancomunidad o asociación contará con una Junta Directiva como órgano de dirección superior, integrada por los Alcaldes miembros y presidida por el Alcalde que designen éstos por mayoría simple, todos con derecho a voz y voto. Asimismo, dispondrá de una Unidad Técnica Intermunicipal responsable de atender las tareas de planificación, coordinación, control y evaluación de actividades, programas y proyectos y estará conformada por un grupo de trabajo específico, y dirigida por una coordinación general.

ARTÍCULO 20-F.- Para garantizar la sostenibilidad financiera de las mancomunidades o asociaciones, el porcentaje de aportación de las municipalidades miembros deberá ser definido por la Junta Directiva de la Mancomunidad o Asociación y aprobado por los dos tercios de votos de cada Corporación Municipal miembro, tomando en cuenta la capacidad financiera, deduciéndose directamente del porcentaje que para inversión destina la transferencia que el Gobierno hace a los gobiernos municipales de los ingresos tributarios del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, independientemente de los fondos externos e internos que se negocien y asignen a éstos.

ARTÍCULO 20-G.- Los casos de Municipios fronterizos que pretendan asociarse con Municipios de otros países, requerirán la consulta previa al Poder Ejecutivo por medio de las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Relaciones Exteriores, canalizada por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

ARTÍCULO 59-A.- Para el ejercicio de las responsabilidades de contralor social establecidas en el Artículo 31-A de esta Ley, el Comisionado Municipal vigilará la transparencia de los actos de los funcionarios que ejercen cargos de elección, así como de los servidores permanentes o temporales nombrados por acuerdo municipal o por contrato,

tanto en las municipalidades como en las mancomunidades o asociaciones de municipios.

Los esfuerzos para garantizar la transparencia del Gobierno Municipal estarán orientados por un Programa de Transparencia Municipal que el Comisionado Municipal preparará con el apoyo de la Comisión de Transparencia, con la participación de la Corporación Municipal y las organizaciones comunitarias que operan en el término municipal y que se aprobará en Cabildo Abierto convocado de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 59-B.- En cada Municipio se crearán las Comisiones Ciudadanas de Transparencia (CCT), teniendo como objetivo principal realizar auditorías sociales en el término municipal, entendiéndose ésta como el proceso de participación ciudadana, tanto de hombres como de mujeres, orientado a vigilar los procesos de la gestión pública que aseguren la transparente ejecución de programas y proyectos, así como la prestación de servicios públicos de manera eficaz y eficiente.

La Comisión podrá establecer coordinación con el Comisionado Municipal en aquellas actividades afines a su trabajo.

Para la conformación de esta Comisión, la Corporación Municipal brindará todo el apoyo necesario a la sociedad civil para que ésta en asambleas de representantes de organizaciones comunitarias, gremiales, empresariales y todas aquellas de carácter social existentes en el término municipal, elijan a la Comisión Ciudadana de Transparencia, la cual ejercerá sus funciones durante un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

La Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y contará con el apoyo de los auditores sociales comunitarios, que serán nombrados por cada comunidad.

Para ser miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) se requerirá estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos y ser de reconocida solvencia moral.

De la asamblea ciudadana en la que se elija la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) se levantará acta donde constarán todos los detalles de la elección y el nombre de los integrantes de la misma, ésta será presentada para su inscripción en el registro que al efecto llevará la Municipalidad y será juramentada por el Alcalde Municipal o su representante.

Las formas de funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) serán reguladas por su respectivo Reglamento, el cual será elaborado por la Comisión y consensuado con la Corporación Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 59-C.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Transparencia, las siguientes:

- 1) Vigilar la participación de la ciudadanía en la socialización del presupuesto municipal;
- 2) Velar porque el nombramiento y destitución de servidores públicos municipales sea de acuerdo a los manuales y las leyes del Estado;
- 3) Verificar que los cabildos abiertos y otros procedimientos de participación ciudadana respondan a los intereses de la ciudadanía, cumplan con los requisitos estipulados por la Ley, y dar seguimiento a los acuerdos;
- 4) Garantizar la transparencia de los escrutinios en las elecciones de patronatos, plebiscitos o cabildos abiertos;
- 5) Verificar que las respuestas ante peticiones ciudadanas de intervención de la Corporación Municipal sean respondidas imparcialmente;
- 6) Verificar y dar seguimiento al estudio de impacto ambiental en toda obra pública y también obras privadas cuando atenten contra los intereses municipales;
- 7) Apoyar al gobierno municipal en la creación de alianzas estratégicas con las distintas organizaciones públicas y privadas y grupos locales que actúen en el ámbito municipal, potenciando la autonomía municipal;
- 8) Participar en acciones conjuntas de evaluación de los servicios públicos que presta la Municipalidad y otras entidades públicas presentes en el territorio y plantear las recomendaciones del caso;
- 9) Verificar e informar sobre la ejecución de proyectos comunitarios bajo cualquier modalidad de financiamiento, otorgados a patronatos o cualquier otra forma de organización comunitaria pública y de sociedad civil presente en el Municipio;
- 10) Apoyar a la Corporación Municipal en la responsabilidad ciudadana de pagar los tributos municipales;
- 11) Velar por el cumplimiento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública;

- 12) Contribuir a la identificación y prevención de actos de corrupción de los funcionarios públicos existentes en el territorio;
- 13) Otras afines a su competencia que la Comisión estime conveniente;
- 14) Brindar informes a la corporación Municipal de las auditorías sociales realizadas; y,
- 15) Dar control y seguimiento a la ejecución presupuestaria de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 59-D.- Se instituye el Día de Rendición de Cuentas de las municipalidades en cabildo abierto para conocer, discutir y tomar acuerdos anualmente sobre los resultados del Programa de Transparencia Municipal, y promover las medidas que consoliden la transparencia de los actos de las autoridades y servidores de las municipalidades. El Día de Rendición de Cuentas se celebrará durante la segunda quincena del mes de enero de cada año y se presentará el presupuesto ejecutado en el año anterior y el presupuesto proyectado para el nuevo año.

ARTÍCULO 59-E.- En cada Municipio se formularán y ejecutarán políticas públicas locales, orientadas a atender las necesidades de la mujer, la juventud, la niñez, el adulto mayor, los discapacitados, las etnias y otros grupos prioritarios, las cuales podrán concretarse con la creación de unidades, departamentos o gerencias de desarrollo social para lo cual la Corporación Municipal asignará los recursos financieros de su presupuesto anual de ingresos y egresos para la implementación de programas y proyectos específicos, de acuerdo a sus posibilidades financieras y a las necesidades de cada Municipio.

Aquellas municipalidades que al momento de entrar en vigencia estas disposiciones tengan organizadas oficinas específicas, podrán seguir funcionando de acuerdo a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 59-F.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, las entidades públicas del gobierno central y las instituciones descentralizadas o desconcentradas del Estado, contribuirán según sus competencias con asistencia técnica y asignación de recursos financieros mediante transferencias específicas a las municipalidades.

ARTÍCULO 59-G.- Son funciones de la unidad, departamento o gerencia, las siguientes:

- 1) Establecer una agenda municipal de políticas públicas locales relativas a la mujer, infancia, juventud, adulto mayor, discapacitados, etnias y otros grupos prioritarios para que sean incorporados activamente en todos los procesos de desarrollo del Municipio en concordancia con las políticas públicas nacionales pertinentes;
- 2) Establecer alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas para la implementación de políticas públicas locales;
- 3) Velar por el cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente, a favor de los grupos antes señalados;
- 4) Apoyar técnicamente a la Corporación Municipal, en la celebración de cabildos abiertos para discutir la problemática de los grupos señalados en el numeral 1) de este Artículo e incorporar sus demandas en el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal y el respectivo plan operativo anual;
- 5) Formular programas y proyectos en apoyo a la gestión de la Alcaldía Municipal ante organismos de cooperación nacional e internacional, organizaciones no gubernamentales y otras de carácter público y privado; y,
- 6) Otras afines a su competencia.

CAPÍTULO XIII DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN Y TRASPASO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67-A.- Se establece y regula el período de transición y traspaso de Gobierno Municipal, que comprende la finalización del período de gestión del gobierno municipal en funciones y el inicio de la gestión del gobierno municipal electo. Para tales propósitos, las normas que regulan los procesos de transición serán aplicables a todas las municipalidades cuyas autoridades finalicen el ejercicio de sus cargos de acuerdo con lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 67-B.- El período de transición y traspaso de gobierno municipal abarcará desde el 25 de Octubre del año en que se realizan las elecciones de autoridades municipales

hasta el 25 de Enero del año de inicio de la gestión de las nuevas autoridades electas. El período de transición mencionado estará organizado en tres (3) etapas, siendo éstas las siguientes:

- 1) **PRIMERA ETAPA.** Elaboración del Informe de Gestión Municipal del Período correspondiente a la autoridad saliente, según el manual elaborado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); el informe será elaborado entre el 25 de Octubre y el 25 de Noviembre del año en que se realizan las elecciones de autoridades municipales;
- 2) **SEGUNDA ETAPA.** Presentación, análisis, verificación y entrega formal de información, incluyendo el informe de gestión; la verificación de información se realizará entre la fecha en que se oficializa el nombre del candidato electo y el 25 de Enero del año de inicio de la gestión de las nuevas autoridades electas, quienes deben recibir toda la documentación de conformidad y firmando para constancia; y,
- 3) **TERCERA ETAPA.** Toma de Posesión de las nuevas autoridades municipales electas, la que se desarrolla el 25 de Enero del año de inicio de la gestión.

Para todos los efectos, la primera y segunda etapas estarán bajo la observación de la Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal.

ARTÍCULO 67-C.- La ceremonia del traspaso de mando estará a cargo de la Comisión de Transición y Traspaso de Gobierno Municipal presidida por el Alcalde saliente e integrada por representantes de ambas partes.

El acto final de esta etapa será la juramentación de la nueva Corporación Municipal, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Una vez agotada la agenda aprobada, el Secretario Municipal dará lectura al acta levantada, la cual será firmada por la Corporación Municipal saliente y la Corporación Municipal entrante.

Las disposiciones anteriores serán desarrolladas y complementadas en disposiciones reglamentarias y en manuales específicos elaborados y aprobados por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

ARTÍCULO 125-A.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 20-D y 20-E, las mancomunidades o asociaciones de municipios, deberán

adecuar los instrumentos normativos que regulan su organización y funciones, al Reglamento General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones, que deberá ser elaborado y aprobado en un plazo no mayor a los tres (3) meses de la vigencia de estas disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 3.- Forman parte de los ingresos anuales de las municipalidades, los fondos provenientes de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, con el propósito de facilitar sus desembolsos y asegurarlos para que no se inviertan en otros fines que no sean para los cuales fueron creados, tomando en cuenta la Ley Especial del Fondo para la Estrategia de Reducción de la Pobreza, que establece que estos recursos deben estar destinados exclusivamente para obras sociales y de infraestructura de las comunidades.

Es obligación de los Alcaldes Municipales rendir informes a la autoridad señalada por el Poder Ejecutivo, relativos a la aplicación de los fondos, antes de iniciar la obra y una vez concluida la misma, para la supervisión correspondiente.

Para el desembolso de estos recursos se observará el mismo procedimiento establecido para el desembolso de las transferencias del Gobierno Central, indicado en el Artículo 91 de esta Ley.

ARTÍCULO 4.- Las corporaciones municipales establecerán oficinas y programas de apoyo a la mujer, para canalizar sus iniciativas y proteger sus derechos.

Las Alcaldías Municipales que ya cuentan con estas dependencias deberán fortalecerlas e incorporar a los grupos de mujeres organizadas o no de sus respectivas comunidades.

Los Municipios que no tengan capacidad económica, para el establecimiento de estos programas transferirán recursos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, con fondos

propios y con fondos de la transferencia del Gobierno Central, e incorporarán recursos voluntarios de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- Derogar el Artículo 31-B del Decreto No.130-90 del 19 de Noviembre de 1990 y sus reformas, contentiva de **LEY DE MUNICIPALIDADES**.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo hará la reglamentación de estas disposiciones a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de julio de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

OSCAR RAÚL MATUTE

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 40-DT

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de julio de 2008, se suscribió por parte del Estado de Honduras el “Acuerdo Modelo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Honduras sobre las medidas para acelerar la importación, exportación y tránsito de los envíos de socorro y los efectos personales de los miembros de los equipos de socorro en casos de desastre y emergencia”.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, éstos una vez en vigor, deberán ser cumplidos de buena fe por las partes y cualquiera de ellas, no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado aun cuando el consentimiento haya sido manifestado obviando los requisitos de su propia legislación interna.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, el “Acuerdo Modelo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Honduras sobre las medidas para acelerar la importación, exportación y tránsito de los envíos de socorro y los efectos personales de los miembros de los equipos de socorro en casos de desastre y emergencia”, forma parte del Derecho Interno y es necesario hacerlo de conocimiento público de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 21 y 245, numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; artículos 116; 118 de La Ley General de la Administración Pública y artículos 5 del Código Civil.

ACUERDA:

I. Ordenar la publicación del “Acuerdo Modelo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Honduras sobre las medidas para acelerar la importación, exportación y tránsito de los envíos de socorro y los efectos personales de los miembros de los equipos de socorro en casos de desastre y emergencia”, y que literalmente dice:

“Acuerdo Modelo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Honduras sobre las medidas para acelerar la importación, exportación y tránsito de los envíos de socorro y los efectos personales de los miembros de los equipos de socorro en casos de desastre y emergencia

Considerando que el párrafo 3 del Anexo de la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas pone de relieve que la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de una petición de dicho país, y que deberá respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

Considerando que en el párrafo 6 de dicho Anexo se exhorta a los Estados cuyas poblaciones necesiten asistencia humanitaria a que faciliten la labor desarrollada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la prestación de dicha asistencia;

Considerando que en el párrafo 7 del mismo Anexo se insta a los Estados situados cerca de las zonas de emergencia a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados a fin de facilitar, en la medida posible, el tránsito de la asistencia humanitaria;

Considerando que en el párrafo 28 de dicho Anexo se indica que las Naciones Unidas deben seguir haciendo arreglos apropiados con los Gobiernos interesados y con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para que la Organización tenga un acceso más rápido, en caso necesario, a la capacidad de socorro de emergencia de esos Gobiernos y organizaciones, con inclusión de reservas de alimentos, existencias y personal de emergencia y apoyo logístico;

Considerando que en el párrafo 29 de dicho Anexo se pide además a las Naciones Unidas que elaboren normas y procedimientos especiales para casos de emergencia a fin de que todas las organizaciones puedan proporcionar rápidamente suministros y equipo de emergencia;

Considerando que en el párrafo 30 de dicho Anexo se pide a los países propensos a desastres que elaboren procedimientos especiales de emergencia a fin de facilitar la obtención y el emplazamiento rápido de equipos y suministros de socorro;

Considerando que en el párrafo 4 de la Resolución 47/168 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se insta a los donantes potenciales a que adopten las medidas necesarias para aumentar el monto y agilizar el pago de sus contribuciones, incluida la designación, con carácter contingente, de recursos financieros y de otra índole que puedan desembolsarse rápidamente al Sistema de las Naciones Unidas en respuesta a los llamamientos unificados del Secretario General;

Considerando que en párrafo 8 de dicha Resolución se pide a Secretario General que, después de celebrar consultas con los Gobiernos, informe sobre los medios y criterios para continuar mejorando la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención de los desastres naturales y otras emergencias, en particular las emergencias que requieran alimentos, medicamentos, albergues y atención sanitaria, de conformidad con la Resolución 46/182 de la Asamblea General;

Considerando que la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios actúa como centro de coordinación en las Naciones Unidas con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en lo relativo a las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas;

Considerando que el Consejo de Cooperación Aduanera adoptó, el 8 de junio de 1970, una Recomendación para acelerar la expedición de envíos de socorro en casos de desastre;

Considerando que el Convenio internacional sobre simplificación y armonización de regímenes aduaneros (Convenio de Kyoto), el Convenio aduanero relativo al cuaderno ATA para la admisión temporal de mercancías (Convenio ATA), el Convenio relativo a la admisión temporal (Convenio de Estambul), el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de la Organización Marítima Internacional recomiendan que se apliquen procedimientos simplificados, y otras medidas de facilitación, entre otras cosas, al movimiento transfronterizo de envíos de socorro y efectos personales de los miembros de los equipos de socorro en casos de desastre;

Considerando que el Gobierno de la República de Honduras desea contribuir a la rápida prestación de asistencia humanitaria internacional a las poblaciones afectadas por desastres;

Por consiguiente, las Naciones Unidas representadas por Kasidis Rochanakorn, Director de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en Ginebra y el Gobierno de la República de Honduras representado por S.E. J. Delmer Urbizo, Embajador y Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Internacionales en Ginebra acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

1.1 Por "Desastre" se entiende:

Una grave desorganización del funcionamiento de la sociedad, que causa grandes pérdidas humanas, de materiales o del medio ambiente y que supera la capacidad de la sociedad afectada para hacerle frente con sus propios recursos. El término

abarca todos los desastres cualquiera que sea su causa (es decir, de origen natural o causados por el hombre).

1.2 Por "Personal de socorro en casos de desastre" se entiende:

Personas, grupos de persona, equipos y unidades constituidas que prestan asistencia humanitaria en el marco de una operación de socorro de las Naciones Unidas.

Los siguientes son ejemplos de personal de socorro en casos de desastre que pueden actuar en cualquier caso de desastre:

Delegados de las Naciones Unidas;
Expertos en misión por cuenta de las Naciones Unidas;
Personal de intervención en casos de emergencia encargado de ayudar a los refugiados y a las persona desplazadas internamente;
Equipos internacionales de búsqueda y rescate; Equipos médicos;
Equipos especializados proporcionados por organizaciones militares, de defensa civil y de protección civil extranjeras (equipos RMDC-recursos militares, de defensa civil);
Equipo de las Naciones Unidas para la evaluación y coordinación de desastres (UNDAC).

1.3 Por "Artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre" se entiende:

Todos los equipos, abastecimientos, suministros, efectos personales y otros artículos enviados para el personal de socorro en casos de desastre, o transportado por este personal, a fin de cumplir sus obligaciones, y para ayudar a ese personal a vivir y trabajar en el país donde se ha producido el desastre durante toda la duración de su misión.

1.4 Por "Envíos de socorro" se entiende:

Bienes, tales como vehículos y otros medios de transporte, alimentos, medicamentos, prendas de vestir, mantas, tiendas de campaña, casas prefabricadas, equipos de purificación y almacenamiento del agua, u otros bienes de primera necesidad enviados como ayuda para las personas afectadas por el desastre.

1.5 Por "Operaciones de socorro de las Naciones Unidas" se entiende:

La asistencia y/o la intervención, por las Naciones Unidas, por un organismo de las Naciones Unidas o en su representación, durante o después del desastre para atender las necesidades básicas de protección de la vida y de subsistencia. Esta operación puede ser de emergencia o de duración prolongada.

1.6 Por "*Emergencia*" se entiende:

Un acontecimiento repentino, y por lo general imprevisto, que exige la adopción de medidas inmediatas para reducir sus consecuencias adversas.

ARTÍCULO 2

Organizaciones que participan en las operaciones de socorro de las Naciones Unidas

Estas Organizaciones son:

- Naciones Unidas (NU).
- Organismos de las Naciones Unidas.
- Organizaciones gubernamentales (GOB), intergubernamentales (OIG) y no gubernamentales (ONG) certificadas por las Naciones Unidas como participantes autorizados dentro del marco de una operación de socorro de las Naciones Unidas.
- Transportistas contratados por las Naciones Unidas, un organismo de las Naciones Unidas o una GOB/OIG/ONG autorizada por las Naciones Unidas para el transporte de envío o envíos de socorro y/o artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre.

ARTÍCULO 3

Medidas de facilitación para las operaciones de socorro de las Naciones Unidas

El Gobierno de la República de Honduras conviene:

3.1 En lo que respecta a las exportaciones:

- 3.1.1. Suprimir cualquier prohibición o restricción económica a las exportaciones, así como todos los derechos o impuestos de exportación, en lo que respecta a los bienes contenidos en los envíos de socorro destinados a los países que han sufrido desastres y en posesión del personal de socorro en casos de desastre;
- 3.1.2. Aceptar en la exportación, por regla general, las declaraciones escritas resumidas preparadas por las Naciones Unidas, sus organismos, o por las organizaciones que participan en las operaciones de socorro de las Naciones Unidas, tal como se especifica en el Artículo 2 del presente Acuerdo, de los envíos de socorro como prueba del contenido y del uso previsto de tales envíos;
- 3.1.3. Adoptar las medidas que sean necesarias para que las autoridades aduaneras de los lugares donde se

efectúan las exportaciones estén en condiciones de:

- a) examinar rápidamente, sólo cuando sea necesario por razones de seguridad o de control de drogas/contrabando, y cuando sea conveniente, aplicando el sistema de muestreo o técnicas selectivas, teniendo en cuenta la declaración resumida, el contenido de los envíos de socorro y los artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre, y certificar los resultados de este examen relativo a esa declaración,
- b) cuando sea posible, colocar esos envíos en precinto aduanero cuando esa medida permita evitar demoras en el envío de las mercancías en las últimas etapas del transporte;
- c) Permitir que estos envíos se presente, para su despacho aduanero, en cualquier oficina de aduana aprobada, y en el caso de los Estado donde hay almacenes de emergencia, con anterioridad a la necesidad de proceder a la exportación efectiva; y,
- d) Permitir que estos envíos sean colocados en almacenes de aduana para una exportación subsiguiente, a fin de proporcionar asistencia humanitaria;

3.2 En lo que respecta al transbordo o tránsito:

- 3.2.1. Permitir que los operadores, bajo la supervisión de las autoridades públicas correspondientes, desarmen las cargas de transbordo, con inclusión de los envíos en contenedores y en paletas, de modo que puedan seleccionar y reordenar los envíos para el transporte ulterior sin un examen de los mismos, salvo por razones de seguridad o en circunstancias especiales, y con sujeción sólo a la prestación de una documentación simple cuando sea necesario;
- 3.2.2. En la medida de lo posible, facilitar el transporte de los envíos de socorro y los artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre que se encuentren en tránsito aduanero, teniendo debidamente en cuenta todas las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 3.1.3. supra;

3.3. Con respecto a las importaciones:

- 3.3.1. Permitir la admisión libre de derechos de importación e impuestos, o gravámenes que tengan

un efecto equivalente, y libre de toda prohibición o restricción económica de importación con respecto a:

- a) Todos los envíos de socorro importados por las Naciones Unidas o sus organismos, o por organizaciones que participen en operaciones de socorro en casos de desastre emprendidas por las Naciones Unidas, tal como se indica en el Artículo 2 del presente Acuerdo, para su distribución gratuita por estos organismos, o bajo su control, a las víctimas de desastres en su territorio, en especial cuando estos envíos consisten en alimentos, medicamentos, prendas de vestir, mantas, tiendas de campaña, casas prefabricadas u otros artículos de primera necesidad;
 - b) artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastres que prestan asistencia humanitaria;
- 3.3.2. Facilitar la admisión temporal, con exoneración condicional de los derechos de importación e impuestos, de todos los equipos que necesiten las naciones Unidas o sus organismos u organizaciones que participan en el socorro en casos de desastre, tal como se detalla en el Artículo 2 del presente Acuerdo, y utilizados por ellos o bajo su control en las acciones emprendidas para aliviar los efectos de un desastre y, siempre que sea posible, sin exigir una garantía, pero aceptando el compromiso contraído por estas organizaciones de re-exportar ese equipo;

Este equipo incluye, en otras cosas, lo siguiente:

- equipo de transmisión y comunicación;
- equipos de purificación y almacenamiento del agua;
- todo el equipo, maquinarias, instrumentos y dispositivos electrónicos que necesitan los especialistas técnicos, por ejemplo, médicos, ingenieros, técnicos de comunicaciones, encargados de la logística, trabajadores de la comunidad, etc., para cumplir sus obligaciones;
- equipo no relacionado directamente con las operaciones de socorro pero utilizado para hacer frente y superar las consecuencias de los desastres naturales y desastres similares, por ejemplo, para la eliminación de la

contaminación de edificios y territorios, la inspección de estructuras industriales, etc.;

- artículos para actividades administrativas, por ejemplo equipo de oficina, computadores, fotocopiadoras y máquinas de escribir, suministros fungibles, artículos para la seguridad del personal y manuales y documentos administrativos;
 - tiendas de campaña, unidades prefabricadas y móviles para el alojamiento del personal y materiales afines, con inclusión de equipos de cocina y de comedor y otros suministros, artículos sanitarios y artículos para la seguridad en los locales;
 - artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastres;
 - medios de transporte y repuestos, y equipo para su reparación;
 - animales para operaciones de rescate, por ejemplo, perros especialmente entrenados;
- 3.3.3. Autorizar, y tomar las disposiciones adecuadas para que los envíos de socorro, con inclusión de los envíos que se encuentran en contenedores y paletas, y los artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastres, sean examinados y/o liberados fuera de las horas y lugares normalmente establecidos, y para suprimir todos los gravámenes por concepto de depósito en aduana;
- 3.3.4. Permitir a los operadores e importadores que presten el manifiesto de aduanas y detalles sobre la entrada de los productos antes de la llegada de los envíos de socorro a fin de facilitar su inmediata liberación;
- 3.3.5. Efectuar, cuando sea necesario, un examen físico de la carga, en forma de muestreo o con carácter selectivo, y realizar estos exámenes con la mayor rapidez posible;
- 3.3.6. Tomar disposiciones para lograr que el mayor número posible de envíos de socorro puedan pasar por la aduana rápidamente después de su llegada, mediante la presentación de un documento de importación provisional o un equivalente electrónico legalmente aceptable, con sujeción al cumplimiento, en un plazo fijo, de los requisitos de aduana y otros requisitos.

ARTÍCULO 4**Aplicación de las medidas de facilitación**

Las medidas previstas en el Artículo 3 se aplicarán:

- a los envíos de socorro y artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre enviados a las zonas afectadas por los desastres por cualquiera de las organizaciones mencionadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo;
- por la aduana en los puntos de entrada y/o salida, haya o no sido informada por la administración superior acerca de un determinado envío de socorro y/o artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre.

ARTÍCULO 5**Ajustes especiales**

Las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Honduras pueden concretar ajustes especiales al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6**Cláusula de no exención de inmunidad**

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se considerará una exención, expresa o implícita, de cualquiera inmunidad, juicio o proceso legal, o de cualquier privilegio, exención u otra inmunidad de que gocen, o puedan gozar, las Naciones Unidas y su personal en virtud de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946.

ARTÍCULO 7**Entrada en vigor, enmienda y denuncia**

- 7.1. El presente Acuerdo entrará en vigor dentro de 10 días después de su firma por ambas partes.
 - 7.2. El presente Acuerdo sólo podrá ser enmendado mediante instrumento escrito firmado por ambas partes.
 - 7.3. El presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las partes en un plazo de 90 días después de su comunicación por escrito a la otra parte.”
- II. Comunicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS

Congreso Nacional**Secretaría****CERTIFICACIÓN**

El suscrito, primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** El Punto No. 10, numeral 2) del Acta No. 56, que contiene la sesión celebrada el día miércoles trece de enero de dos mil diez que literalmente dice:

“10.- Con la venia de la Cámara se presentaron los asuntos siguientes: **CORRESPONDENCIA.** a) Oficio No. 022-2010-MP-GM, de fecha 7 de enero del presente año, enviado por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, presentando la propuesta para conformar la Directiva de la Autoridad de Protección de la Cuenca del Lago Yojoa (HONDULAGO), conforme al Artículo 9 de la Ley de Protección de la Cuenca del Lago de Yojoa y Artículo 65 de su Reglamento, conformada por los ciudadanos siguientes: * JORGE ALBERTO PALMA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Ingeniero Forestal, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1947-00469, como Director General. * MARIO ENRIQUE CHINCHILLA GUERRA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y del domicilio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-03770, como Director Jurídico. * LUIS ERNESTO MALDONADO CRUZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0318-1978-00086, como Director Administrativo y Financiero; y * MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este domicilio, y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-00545, como Director Ambiental. A discusión la presente propuesta en su único debate. Suficientemente discutido. Se aprueba. Queda aprobado. Intervino al respecto la honorable diputada Adriana de Jesús Guevara Moncada.”

La presente certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez.

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

PRIMER SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

23 E. 2010.

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN No.127/11-01-2010.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 80 de la Constitución de la República establece que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República, referido a las atribuciones del Presidente de la República como administrador general del Estado, en el numeral 31, establece que le corresponde “Ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuya integración y funcionamiento se regirá en virtud de una Ley especial y nombrar los presidentes...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el párrafo tercero del Artículo 1, establece que: “... La Comisión supervisará, las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los criterios siguientes: a)... b)... c) Que

en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas y preferentemente, el de los ahorrantes, depositantes, asegurados e inversionistas; ...”.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo II “De las Atribuciones y Deberes de la Comisión. Artículo 13. A la Comisión le corresponderá: 1)... 15) Resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; igualmente, dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones financieras y ordenar las medidas que resulten pertinentes; ...”

CONSIDERANDO: Que hay usuarios de los servicios que prestan las instituciones financieras, que presentan denuncias contra las instituciones supervisadas a conocimiento de la Comisión, y que a la vez presentan demandas ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, referidas a los mismos asuntos o puntos planteados a conocimiento de la Comisión, pudiendo ocasionar con ello duplicidad de criterios sobre las materias que supervisa la Comisión.

CONSIDERANDO: Que la Comisión es el órgano técnico especializado creado para supervisar y regular el sector financiero, asegurador, bursátil, previsional del país.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 80, 221, 245 y 255 de la Constitución de la República; 1 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 11 de enero de 2010;

RESUELVE:

1. En aquellos casos en que los usuarios de los servicios que prestan las instituciones financieras supervisadas, hayan presentado demanda ante los órganos jurisdiccionales competentes, y con posterioridad presentaren denuncia ante la Comisión sobre los mismos puntos conocidos en la demanda y derivados de los mismos documentos; y esto sea puesto en conocimiento de la Comisión; ésta realizará las investigaciones que correspondan al ámbito de su competencia, y se pronunciará única y exclusivamente mediante dictamen si el respectivo Tribunal gira comunicación pidiendo a la Comisión, que elabore el dictamen técnico correspondiente, éste será emitido dentro de los alcances de la ley y normativa que rigen las actuaciones de la Comisión, y el mismo tendrá el sentido de ilustrar al órgano jurisdiccional sobre los puntos técnicos que correspondan pronunciarse a la Comisión como órgano especializado creado para supervisar y regular el sector financiero, asegurador, bursátil, previsional del país y que hayan sido sometidos al conocimiento del órgano jurisdiccional. Este numeral se aplica siempre y cuando las partes conserven la calidad de denunciante-demandante y denunciado-demandado ante la Comisión y ante el órgano jurisdiccional competente.
2. En aquellos casos en que los usuarios de los servicios que prestan las instituciones financieras supervisadas, presenten denuncia a conocimiento de la Comisión, y con posterioridad a ello, presentaren demanda ante los órganos jurisdiccionales competentes sobre los mismos puntos contenidos en la denuncia y derivados

de los mismos documentos; y esto sea puesto en conocimiento de la Comisión, ésta continuará realizando las investigaciones sobre la denuncia presentada a su conocimiento dentro del ámbito de su competencia, y se pronunciará única y exclusivamente mediante dictamen si el respectivo Tribunal gira comunicación pidiendo a la Comisión que elabore el dictamen técnico correspondiente, éste será emitido dentro de los alcances de la ley y normativa que rigen las actuaciones de la Comisión, y el mismo tendrá el sentido de ilustrar al órgano jurisdiccional sobre los puntos técnicos que correspondan pronunciarse a la Comisión como órgano especializado creado para supervisar y regular el sector financiero, asegurador, bursátil, previsional del país y que hayan sido sometidos al conocimiento del órgano jurisdiccional. Este numeral se aplica siempre y cuando las partes conserven la calidad de demandante-denunciante y demandado-denunciado ante el órgano jurisdiccional competente y ante la Comisión.

3. Esta Resolución deberá hacerse del conocimiento del público en general, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias, de la Cámara Hondureña de Aseguradores, de los órganos internos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente Resolución deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. F) **JOSÉ LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

23 E. 2010

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de enero de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 185-95 de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 05 de diciembre de 1995, se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, misma que fue reformada mediante el Decreto Legislativo número 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 25 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 43 establece los montos máximos de las multas con que se sancionarán las infracciones de acuerdo a lo siguiente: las infracciones muy graves con una multa de hasta Lps. 500,000.00 (quinientos mil Lempiras) por cada infracción; y las infracciones graves con una multa de hasta Lps.99,000.00 (noventa y nueve mil Lempiras) por cada infracción. Disponiéndose originalmente en el Artículo 43 que los montos se ajustarán durante el primer trimestre de cada año de acuerdo a los datos oficiales del índice de precios al consumidor proporcionados por el Banco Central de Honduras. Artículo que posteriormente fue reformado mediante el Decreto Legislativo número 118-97, disponiéndose que los montos de las multas se ajustarán anualmente aplicando el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que mediante el punto de acta sexto de la Sesión número 245, de fecha 26 enero de 2001, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, esta Comisión dispuso aplicar ajuste de los montos máximos de las multas por infracciones, mismos que se establecieron en novecientos mil Lempiras exactos (L. 900,000.00) por infracciones muy graves y en ciento ochenta mil Lempiras exactos (L.180,000.00) por infracciones graves; disponiéndose que dicho ajuste sería aplicable a partir del 26 de enero de 2001. Asimismo, mediante la Resolución NR026/04, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro y publicada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil cuatro en el diario oficial La Gaceta, CONATEL estableció el último ajuste efectuado a los montos máximos de las multas, mismos que se establecieron en hasta un millón ciento ochenta mil Lempiras (L. 1,180,000.00) por infracciones tipificadas como muy graves; y en hasta doscientos treinta y cinco mil Lempiras (L. 235,000.00) por infracciones tipificadas como graves; disponiéndose que dichos montos serían aplicables a partir del 01 de enero de 2005.

CONSIDERANDO:

Que los valores de los montos máximos de las multas se han mantenido invariables desde el 01 de enero de 2005, siendo necesario darle pleno cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, ajustando los valores máximos dispuestos en la Resolución NR026/04 para las multas aplicables para infracciones graves y muy graves, considerando el IPC interanual para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, conforme con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Banco Central de Honduras en las paginas web <http://www.bch.hn/indicepreciospub.php> y <http://www.bch.hn/ipcanteriores.php> (IPC₂₀₀₅=7.70%, IPC₂₀₀₆=5.30%, IPC₂₀₀₇=8.90%, IPC₂₀₀₈=10.80% y IPC₂₀₀₉=3.00%); debiendo,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aplicarse anualmente el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior como el factor de ajuste de los montos máximos de las multas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 253 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se establece que para mantener su valor constante, el monto de las multas se ajustará durante el primer trimestre de cada año, incrementándolo de acuerdo con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras. Correspondiéndole a CONATEL determinar estos incrementos mediante resolución fundada, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta para que surta plenos efectos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general, mediante la cual se le dé pleno cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, ajustando los valores máximos dispuestos en la Resolución NR026/04 para las multas aplicables para infracciones graves y muy graves. Habiendo sido sometida previamente a la respectiva Consulta Pública, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 72, 75, 78, 253, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las infracciones se sancionarán de la manera siguiente:

- 1) Las infracciones muy graves con una multa de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.1,582,000.00) por cada infracción; y,
- 2) Las infracciones graves con una multa de hasta TRESCIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS (L.315,000.00) por cada infracción.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

MIGUEL ÁNGEL RODAS
PRESIDENTE
CONATEL

ARMANDO JOSÉ AGUILARARIAS
COMISIONADO SECRETARIO
CONATEL

23 E. 2010

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1591-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve diciembre de dos mil nueve, según expediente PJ-09122009-2934 presentado por el Abogado **LUIS ALONSO VELÁSQUEZ GALEANO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización Civil Denominada “**UNIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA DE HONDURAS (UNHO-HONDURAS)**”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3410-2009 de fecha de diciembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la “**UNIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA DE HONDURAS (UNHO-HONDURAS)**”, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**UNIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA DE HONDURAS (UNHO-HONDURAS)**”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA UNIÓN NACIONAL
DEMOCRÁTICA DE HONDURAS (UNHO-
HONDURAS)**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se CONSTITUYE la Unión Nacional Democrática de Honduras (UNHO-HONDURAS) como asociación de voluntariado, apolítica, aconfesional, de carácter civil, de duración indefinida y formada por hondureños demócratas de espíritu patriótico, amantes de la paz y la libertad. especialmente la formarán personas jurídicas y naturales, jubiladas, pensionadas o en situación de retiro, nacionales o extranjeras reconocidas en el país, que compartan los mismos ideales.

ARTÍCULO 2.- La Unión Nacional Democrática de Honduras (UNHO-HONDURAS) no persigue fines de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su DOMICILIO es en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Podrá establecer filiales guiadas por estos mismos Estatutos en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 3.- La Unión Nacional Democrática de Honduras, en lo sucesivo se denominará UNHO-HONDURAS y se registrará por la Constitución de la República y demás leyes nacionales, sus Estatutos, reglamentos, normas y disposiciones que al respecto se emitan.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de “**UNHO-HONDURAS**” son: a) Proteger y hacer valer la forma de vida democrática en todas sus manifestaciones para defender y mantener el Estado

de Honduras libre, soberano e independiente; b) Cooperar con los planes del desarrollo y bien común nacional, teniendo como propósito definido la seguridad nacional en coordinación con los entes estatales respectivos; c) Crear, promover e impulsar cualquier tipo de proyecto vinculado a las libertades y el bienestar de la hondureñidad y en especial de sus miembros; d) Dar a conocer preocupaciones ciudadanas relacionada con los objetivos de UNHO-HONDURAS al gobierno de la República; e) Dar a conocer sugerencias sobre las políticas de seguridad y desarrollo del gobierno; f) Proporcionar análisis y conocimientos técnicos, servir como instrumento civil de alerta temprana a problemas nacionales, supervisar y sugerir sobre la implementación de Tratados Internacionales con enlace con las autoridades estatales que corresponda; g) Motivar a todos sus asociados a desarrollar actividades susceptibles de favorecer el progreso y la paz del país; h) Colaborar con cualesquiera otras iniciativas de otras Asociaciones afines nacionales o extranjeras; i) Defender y promulgar la identidad nacional; j) Manifestar el interés de la organización ante las Autoridades civiles, militares y policiales, de participar en las soluciones que correspondan para enfrentar cualquier situación, crisis, conflicto o complicación nacional; k) Capacidad de poder adquirir, poseer, comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con el propósito de servir y cooperar al logro de sus fines; l) Promover la capacitación de sus miembros, con iniciativas que les permitan continuar siendo ciudadanos ejemplares y con suficientes conocimientos profesionales y seguir sirviéndole a Honduras en cualquier función pública o privada; m) Gestionar apoyo ante las autoridades gubernamentales y privadas, nacionales o extranjeras, para su constitución, organización, funcionamiento y la consecución de los fines de UNHO-HONDURAS.

ARTÍCULO 5.- -Los objetivos anteriores se materializarán a través de programas, estudios, investigaciones, análisis, propuestas, ponencias y cualquier otro instrumento de carácter científico e investigativo, destinado a la participación activa en el acontecer político y del desarrollo nacional, en el ámbito interno o internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Asociación está compuesta por: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; d) Miembros Benefactores.

ARTÍCULO 7.- Miembros Fundadores los firmantes del Acta de Constitución de esta Asociación. serán miembros Activos los que fueran aceptados por la Junta Directiva reuniendo las exigencias del Artículo 8 de estos Estatutos. Se designarán como miembros Honorarios las personas o instituciones que se hagan acreedoras a ello, a juicio de la Junta Directiva y "ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria. Serán miembros Benefactores

los que hubieren efectuado contribuciones importantes a esta Asociación a fin de que pueda alcanzar su objetivo. Se establecerá un Reglamento especial que regulará los requisitos de ingreso a todas las categorías de miembros. La Junta Directiva definirá los requisitos o características para calificar en otras categorías que se establezcan, según lo estime pertinente.

ARTÍCULO 8.- -Los miembros Fundadores, los miembros Activos y los miembros Benefactores tienen voz y voto. Los miembros Honorarios tienen voz pero no tienen voto, ni pueden ocupar cargos electivos. Todos los miembros de la Asociación deberán estar inscritos en el respectivo Libro de Registro que se llevará al efecto, y comprometerse a participar activamente en todos los actos de la Asociación. La Asociación formará grupos, equipos y comités auxiliares de voluntarios que se sumarán al trabajo participativo en beneficio de los fines de la misma.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva, con votación por mayoría simple de sus miembros, podrá declarar cesante, suspender o expulsar al miembro cuya conducta afectare gravemente los intereses sociales, las disposiciones de los Estatutos o entorpezca las resoluciones y funciones de la Junta Directiva.- El afectado será citado a presentar descargo de la resolución dictada, se podrá apelar en la próxima Asamblea General, la que decidirá definitivamente acerca de su situación. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedarán suspendidos sus derechos como miembro.

ARTÍCULO 10.- Serán causas de expulsión las siguientes: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener beneficios económicos a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación; e) Haber perdido las condiciones requeridas en estos Estatutos para ser miembro; f) Cometer actos escandalosos que afecten el buen nombre, la ética y la moral de UNHO-HONDURAS; g) Otras que se establezcan.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones y derechos de los miembros: a) Respetar y cumplir fielmente con los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asociación; b) Contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Concurrir a las reuniones de trabajo y a las Asambleas Generales; d) Deliberar en las Asambleas Generales, emitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de decisiones de interés para la buena marcha de la Asociación; e) Elegir y ser electos a cargos directivos; f) Conocer la situación administrativa, económica y financiera de la Asociación, pudiendo solicitar informes al Presidente, Tesorero o/a cualquier otro miembro de la Junta Directiva; g) Solicitar informes sobre los libros y documentos de la Asociación; h) Aportar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea General; i) Presentar la solicitud de ingreso a la Asociación, o la renuncia si fuere el caso, por escrito ante la

Junta Directiva; j) Presentar por escrito a la Junta Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la Asociación; k) Asistir a las Asambleas Generales, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo para cargos directivos, con las limitaciones fijadas por estos Estatutos; l) Otros que se establezcan.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General fijará, a propuesta de la Junta Directiva, el monto de la cuota social que deban abonar los miembros y su forma de recaudación.

Siendo las cuotas anuales o mensuales, con excepción de las que por casos extraordinarios y para hacer frente a gastos de la Asociación se fijen en una Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13.- La Unión Nacional Democrática de Honduras, estará conformada para sus procesos administrativos y toma de decisiones por una Asamblea General, una Junta Directiva y una Fiscalía; así como por los Comités Auxiliares, Grupos Equipos de Trabajo, de carácter permanente o transitorio, y los demás cargos de orden administrativo que se requieran, creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, para la buena marcha de los proyectos de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- La ASAMBLEA GENERAL es la autoridad máxima de la Asociación y la forman todos los miembros legalmente inscritos en el libro de registro de miembros. Habrá dos tipos de Asambleas, la Ordinaria que se reunirá cuando menos dos (2) veces al año, de preferencia en Junio y Diciembre, y la Extraordinaria cuantas veces sea necesario. La Asamblea General elegirá entre los miembros Fundadores y los miembros Activos, a los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el período un año. Todos los cargos de la Junta Directiva podrán optar a reelección cuando la Asamblea General Ordinaria así lo dictamine.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria las hará la Junta Directiva a través de la Secretaría o en su defecto por el veinticinco (25%) por ciento de los miembros fundadores y miembros activos en conjunto, se hará cuando menos con diez (10) días de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse, y la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, sus resoluciones serán por mayoría absoluta es decir 2/3 partes de los miembros. Además con la misma anticipación se publicará ejemplar de la convocatoria en cualquier periódico a nivel nacional, con la respectiva agenda a tratar. El orden del día citado en la convocatoria podrá ser modificado por la Asamblea General. En el caso de que no se reúna el quórum para celebrar las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en primera convocatoria, se convocará para su celebración por segunda vez una hora después, en el mismo lugar, con el número de miembros Fundadores y Activos que estén presentes, siempre que no sea

menor que seis. Sus resoluciones o acuerdos serán adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Evaluar y definir la política general de la Asociación; b) Conocer para el ejercicio siguiente el plan de trabajo de la Junta Directiva; c) La Asamblea se ocupará en segunda instancia de la admisión y exclusión de miembros; d) Elegir, destituir, conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, ratificar o no en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva que hayan actuado interinamente por vacancia o renuncia de los nombrados; e) Establecer y elaborar los programas a realizar; f) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación y, previo cumplimiento de los requisitos legales, modificar los reglamentos existentes; g) Aprobar o improbar las resoluciones de la Junta Directiva que se sometan a su consideración; h) Aprobar los balances de cuentas; i) Aprobar o modificar el Presupuesto de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; j) Resolver los demás asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva; k) Tomar las decisiones que considere necesarias para la buena marcha de los programas y proyectos de la Asociación. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y los miembros debidamente representados; l) Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto, pero no votará en las decisiones en que se encuentra directamente interesado él, su cónyuge o sus familiares; m) De la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a sus miembros; n) Presentar todo tipo de iniciativa e inquietud que haga más práctico la realización de los programas y proyectos de desarrollar; o) Dar votos de confianza o de censura, según el caso, a la Junta Directiva en pleno o/a los miembros en forma individual, de acuerdo con las gestiones y el trabajo que hayan realizado; p) Resolver toda cuestión no prevista en los presentes Estatutos;

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Aprobar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; b) De la disolución y liquidación de la Asociación; c) Conocer de las excusas y renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; d) Resolver cualquier otra actividad que no sea ventilada en la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 18.- La Dirección y Administración de la Asociación estará orientada y dirigida por una JUNTA DIRECTIVA integrada por: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Fiscal. d) Un Tesorero. e) Tres Vocales. Todos con derecho a voto. Además podrán ser elegido un prosecretario y un pro-tesorero en calidad de suplentes de sus titulares quienes podrán participar en la sesiones de Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto excepto que estén sustituyendo al titular.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria en el mes de diciembre y tomarán posesión de sus cargos diez (10) días después de su elección. Durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelectos solamente por un período más si se considera necesario

y beneficioso a los intereses de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva o cualquiera de sus integrantes, cuyo período haya finalizado deberán continuar en sus funciones, cuando por cualquier motivo de fuerza mayor o caso fortuito no haya sido posible elegir la nueva Junta Directiva o nuevo miembro que habrá de sustituirle. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: ser miembro Activo o Fundador, mayor de edad, tener residencia legal en Honduras y ser persona de reconocida honorabilidad e idoneidad de acuerdo a la naturaleza de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro Fundador o Activo de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- Constituye quórum para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones, la presencia de la mitad más uno sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, pero en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada quince (15) días; Extraordinariamente se reunirá cuando sea necesario.

ARTÍCULO 24.- Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se consignarán en el Libro de Actas que será llevado por la Secretaría, con todos los detalles de los acuerdos tomados. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva, además de las facultades generales de administración y control tendrá las siguientes: a) La Representación Legal de la Asociación y le corresponderán todas y cada una de las facultades que no estén reservadas por la ley o estos Estatutos a la Asamblea de miembros; b) Hacer propuestas ante la Asamblea; c) Informar a la Asamblea General sobre las resoluciones de temas de interés social, económico, cultural, y político adoptadas por la Junta Directiva; d) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y otros que se requieran; e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los Estados financieros para su discusión y aprobación; f) Elaborar el Presupuesto de la Asociación y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General; g) Integrar los Grupos, Equipos y comités necesarios dentro de sus miembros, señalándoles deberes y atribuciones. Los Grupos, Equipos y Comités, su encargado y sus integrantes son órganos internos de la Asociación y por lo mismo, no tienen ninguna representación ante autoridades ni terceros; h) Llevar a cabo todas las operaciones inherentes o conducentes a los objetivos de la Asociación y administra los bienes y negocios de la misma, con el Poder más amplio de Administración; i) Aceptar, girar, endosar y descontar títulos de créditos; j) Representar a la Asociación en juicio o fuera de él, ante toda clase de Autoridades y Tribunales, con Poder General para Pleitos y actos administrativos, con todas las cláusulas generales y especiales conforme la ley; k) La Junta Directiva no podrá ejercer actos de dominio sin aprobación de la Asamblea; l) Durante su gestión, los miembros de la Junta

Directiva y de los Grupos, Equipos y Comités, que se integren, no deberán establecer relación entre sus negocios particulares y los de la Asociación, quien faltare a esta disposición será retirado de su cargo por la Asamblea, la cual, en cuanto tenga conocimiento de la falta se reunirá; m) Las demás que se le señalen por estos Estatutos o por la ley; n) En caso de vacancia de un puesto de la Junta Directiva, designar a la persona que asumirá el cargo interinamente hasta que la Asamblea General tome la decisión definitiva.

ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante de la misma. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; b) Ejercitar las facultades consignadas en los incisos e), g) del Art. 25 y otorgar Poderes generales y especiales, con las facultades que juzgue convenientes y revocarlos; c) El Presidente o la persona que él designe serán las únicas personas facultadas para tener representación de la Asociación ante cualquier autoridad; d) Es el directivo inmediato de comunicación entre la Junta Directiva, con la Administración y con sus miembros; e) En casos graves y urgentes, tomará las decisiones que crea convenientes, dando parte a la Junta Directiva en la próxima sesión; f) Convocará a través de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General; g) Firmar las actas y contratos en que sea parte la Asociación y suscribir las Escrituras que sean necesarias y que no sean actos de dominio; h) Hacer uso del voto de calidad en casos de empate en las decisiones que se tomen; i) Cualquier otra que le corresponda según la naturaleza del cargo, de conformidad con las disposiciones de la Asamblea y estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del SECRETARIO: a) Asumir las funciones del Presidente en sus ausencias, impedimentos o renuncia, con las mismas facultades que aquél corresponda; b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, asentarlas en el libro respectivo y darles lectura en cada sesión para su discusión y aprobación.- Llevará y conservará los libros de Actas, archivos y registros, haciendo entrega completa a su sucesor, mediante Acta que se levante al efecto. c) Firmar con el Presidente las actas que se elaboren; d) Promover y mantener buenas relaciones con el fin de proyectar públicamente las obras que vaya realizando la Asociación en beneficio del país y sus propios miembros, con el propósito de motivarlos atraer de ellos su voluntad en beneficio de los fines perseguidos; e) En caso de ausencia del Secretario, fungirá como responsable el Tesorero, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el caso; f) Las demás que le señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Corresponden al TESORERO de la Asociación las siguientes atribuciones: a) Llevar y supervisar los libros de contabilidad; b) Cerciorarse que el personal de la Asociación que maneja fondos de la misma, otorgue fianza de acuerdo con su criterio; c) Gestionar que las cuentas bancarias de la Asociación, tengan siempre registradas dos (2) firmas, que invariablemente serán las del Presidente o el Secretario y Tesorero, y que se anote que para la validez de los cheques girados

por la Asociación será requisito indispensable que figure en ellos la firma del Tesorero y de otro de los funcionarios aquí mencionados; d) Manejar con celo profesional los fondos de la Asociación y cuidar que sean depositados en una institución bancaria; e) Llevar control de los ingresos y egresos y hacer las verificaciones que estime conveniente; f) Velar porque las deudas a favor de la Asociación sean cobradas con eficiencia para fortalecer su liquidez; g) Establecer sistemas contables y de control para responder eficientemente por las donaciones y beneficios, recaudar las cuotas voluntarias y otras que apruebe la Asamblea General; h) Efectuar los pagos que se deriven de las obligaciones de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, de acuerdo con el presupuesto aprobado; i) Exigir contra todo pago, los recibos correspondientes que sirvan de soporte de los mismos; j) Presentar a la Junta Directiva, un estado mensual de ingresos y egresos y preparar y presentar a la Asamblea General un resumen semestral de estos estados; k) Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto anual; y, l) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva, relacionada con su cargo.

ARTÍCULO 29.- Los VOCALES serán designados igualmente por la Asamblea y tendrán dentro de sus atribuciones, las siguientes: Coordinarán los grupos, equipos y comités de trabajo que se integren a los programas y proyectos de la Asociación; asumir los puestos del Presidente, Secretario o Tesorero cuando éstos vayan permanentemente en sus cargos, siguiendo el orden cronológico de los vocales; otras atribuciones que se les asignen.

ARTÍCULO 30.- Se crea la Fiscalía como un ente contralor para fiscalizar el buen uso de los fondos y los bienes de la Asociación y se integrará con un (1) miembro propietario y un (1) suplente.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del FISCAL: a) Practicar auditorías y revisión de las cuentas constantemente; b) Fiscalizar el uso de los fondos y de los bienes de la Asociación, dejando constancia de ello en informes para la Junta Directiva; presentar a la Asamblea General el informe anual referente al desarrollo de las actividades del Tesorero, Presidente, dictaminando sobre los informes anuales de ambos; velar porque los miembros de la Asociación y particularmente de la Junta Directiva, cumplan las normas de los presentes Estatutos, sus reglamentos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General; y, otras que sean de su competencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- El patrimonio de la Asociación está conformado por la unidad económica y contable que incluye todos los bienes, derechos, créditos y contribuciones destinados al desarrollo de su finalidad. Forman parte de los bienes de la Asociación: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título lícito, así como las rentas que los mismos produzcan; c) Los beneficios, donaciones de cualquier clase, hechas por personas naturales o

jurídicas, nacionales y extranjeras, herencias, subvenciones o legados que se acuerden; d) Los apoyos financieros o subsidios que reciba del Estado, personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) El producto de cualquier otro concepto que la ley permita. La totalidad de los ingresos se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y a los pagos de los gastos de personal y administración.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General Extraordinaria puede aprobar la disolución de la Asociación bajo las causales siguientes: a) Por las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos. b) Por apartarse de los fines para los cuales se constituyó. c) Por Sentencia Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- De hacerse efectiva esa disolución, se fijarán las bases de la liquidación y se nombrará una Comisión liquidadora por la Asamblea General Extraordinaria. Una vez pagada la deuda social, el remanente de bienes serán donados a la institución de beneficencia que se acuerde, a otras Asociaciones afines sin fines de lucros, o al Estado de Honduras, según lo disponga la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Todo lo relacionado con el sistema de elecciones, sesiones y otras actividades, se regulará por los reglamentos que se emitan por parte de la Junta Directiva y someterlos a discusión y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación al momento de tomar posesión de sus cargos, prestarán a través del Presidente en funciones o por medio de la persona que la Asamblea General designe, la promesa de Ley siguiente: "PROMETO BAJO MI PALABRA DE HONOR SER FIEL A LA UNION NACIONAL DEMOCRATICA DE HONDURAS "UNHO-HONDURAS", RESPETAR Y SEGUIR SUS NOBLES PROPÓSITOS, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES EMANADAS DE SUS LEGÍTIMAS AUTORIDADES".

ARTÍCULO 37.- En la transmisión de poderes de la Junta Directiva, será obligación de los directivos salientes, presentar el inventario de los bienes, enseres y muebles y un estado del pasivo y activo de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de los controles de Auditoría Interna que por su cuenta lleve a cabo la Asociación, las entidades benefactoras y donantes o personas cuyas ayudas sean

significativas, podrán pedir en cualquier momento que se les permita realizar fiscalizaciones, siempre y cuando su propósito sea el de conocer el destino y aplicación de sus donaciones.

ARTÍCULO 39.- Entre el Presidente, Tesorero y Fiscal de la Asociación no deben existir nexos de consanguinidad o afinidad, con el propósito de garantizar y preservar el honrado manejo de los fondos y bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 40.- Para tener derecho a los beneficios que ofrece la Asociación, no se tomarán en cuenta condiciones de raza, credos religiosos, afinidades políticas, ni ninguna otra razón discriminatoria, puesto que se trata de una entidad de servicio a la patria y a la sociedad en general.

ARTÍCULO 41.- Toda reforma, supresión o adición que haya de hacerse a los presentes Estatutos, se hará sobre las siguientes bases: a) La Junta Directiva nombrará una Comisión compuesta por tres (3) miembros para el estudio y reformas de los Estatutos, para su actualización y mejor funcionamiento; b) La Comisión presentará a la Junta Directiva su informe y ésta a la Asamblea para su discusión y aprobación, para lo que se requerirá la presencia o legal representación y voto favorable de las 2/3 partes de los miembros Fundadores y de los miembros Activos, tomado en conjunto en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 42.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estarán a lo dispuesto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- Esta Organización queda sujeta a la Constitución de la República y demás normativas legales atinentes, y a la supervisión y regulación por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, así como también a todas las inscripciones civiles y administrativas que correspondan.

SEGUNDO: La “UNIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA DE HONDURAS (UNHO-HONDURAS)”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “UNIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA DE HONDURAS (UNHO-HONDURAS)”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “UNIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA DE HONDURAS (UNHO-HONDURAS)”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “UNIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA DE HONDURAS (UNHO-HONDURAS)”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

23 E. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KOLOR 18.18.18**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FOSFORO, POTASIO, BORO, COBRE, HIERRO MANGANESO, MOLIBDENO, ZINC, AZUFRE, VITAMINA B1, FITOHORMONAS**, a una concentración de: **18.0% N, 18.0% P2O5, 18.0% K2O, 0.04% B, 0.005% Cu, 0.10% Fe, 0.05% Mn, 0.05% Mo, 0.08% Zn, 4.24% S, 0.1% VITAMINA B1, 0.1% FITOHORMONAS**, en forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO./GUATEMALA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., siete (7) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SUPERFOL**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, AZUFRE, COBRE, MANGANESO, ZINC, MATERIA ORGÁNICA, VITAMINA B1**, a una concentración de: **2.80% N, 5.29% S, 6.0% Cu, 1.0% Mn, 1.0% Zn, 12.0% M. O, 1.0% VITAMINA B1**, en forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO./GUATEMALA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., siete (7) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DETIENE**, compuesto por los elementos: **FOSFORO, POTASIO**, a una concentración de: **42.0% P2O5, 28.0% K2O**, en forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO./GUATEMALA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., siete (7) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGAFOLIAR**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FOSFORO, POTASIO, ZINC, COBRE, MANGANESO, BORO, MAGNESIO, MOLIBDENO, AMINOACIDOS TOTALES, VITAMINA B1, AUXINAS**, a una concentración de: **13.5% N, 5.6% P2O5, 4.2% K2O, 0.310% Zn, 0.05% Cu, 0.05% Mn, 0.070% B, 0.03% MgO, 0.04% Mo, 18.10% AMINOÁCIDOS TOTALES, 0.10% VITAMINA B1, 0.075% AUXINAS**, en forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO./GUATEMALA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., siete (7) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KOLOR K 0.20.44**, compuesto por los elementos: **FOSFORO, POTASIO, MAGNESIO, BORO, MANGANESO, MOLIBDENO, ZINC, HIERRO, AZUFRE, ACIDOS HUMICOS, VITAMINA B1, FITOHORMONAS**, a una concentración de: **20.00% P2O5, 44.00% K2O, 0.06% MgO, 0.02% B, 0.05% Mn, 0.005% Mo, 0.08% Zn, 0.010% Fe, 8.59% S, 1.0% ACIDOS HUMICOS, 0.10% VITAMINA B1, 0.10% FITOHORMONAS**, en forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO./GUATEMALA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., diez (10) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KOLOR P 9.45.15**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FOSFORO, POTASIO, MAGNESIO, BORO, MANGANESO, MOLIBDENO, ZINC, HIERRO, ACIDOS HUMICOS, VITAMINA B1, FITOHORMONAS**, a una concentración de: **9.00% N, 45.00% P2O5, 15.00% K2O, 0.06% MgO, 0.02% B, 0.05% Mn, 0.005% Mo, 0.08% Zn, 0.10% Fe, 1.0% ACIDOS HUMICOS, 0.10% VITAMINA B1, 0.10% FITOHORMONAS**, en forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO./GUATEMALA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., siete (7) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia a fin.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ETOCOP 10 GR**, compuesto por los elementos: **10 % ETHOPROPHOS**, en forma de: **GRANULADO**.

Formulador y País de Origen: **FORAGRO., S.A. / GUATEMALA**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., dieciocho (18) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afín.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ETOCOP 15 GR**, compuesto por los elementos: **15 % ETHOPROPHOS**, en forma de: **GRANULADO**.

Formulador y País de Origen: **FORAGRO., S.A. / GUATEMALA**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., dieciocho (18) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIA PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **VIEXCO, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LOMBRICO SILICIO**, compuesto por los elementos: **SILICIO, POTASIO**, a una concentración de: **19.0% SiO₂, 10.0% K₂O**, en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **ALFREDO IÑESTA/ESPAÑA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIA PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **VIEXCO, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMINOLOM MOLIBDENO**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO TOTAL, MOLIBDENO, AMINOACIDOS LIBRES**, a una concentración de: **0.3% N, 4.0% Mo, 4.0% AMINOACIDOS LIBRES**, en forma de: **LÍQUIDO CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **ALFREDO IÑESTA/ESPAÑA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., dieciocho (18) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia a fin.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CYTOKIN 99.0% SP**, compuesto por los elementos: **99.0% CITOQUININA** en forma de: **POLVO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.
Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., dieciocho (18) de diciembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No. 389-09**, promovida por el Abogado **VENANCIO OCAMPO OROZCO**, en su condición de Apoderado Legal de las señoras **CASTA AZUCENA PORTILLO HERRERA, XENIA ISMELDA ELIZABETH MEJÍA SABONGE y GLENDA LIZZETH RIVERA VALLADARES**, contra el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**). **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** La declaración de ilegalidad y por ende la nulidad de las resoluciones No. 4151-1484-2009 de fecha 2 de junio del año 2009 y No. 4195-1490-2009 de fecha 17 de septiembre del año 2009 de unos actos administrativos, por haber sido emitidas en clara violación a la preceptos sustantivos y adjetivos, en perjuicio de mis representadas. Reconocimiento y declaración de la situación jurídica individualizada de mis representadas. Se acompañan documentos. Costas. Ampliación de Poder. (Resolución número 4195-1490-2009 de fecha 17 de septiembre del año 2009).

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

23 E. 2010